

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO

28 JUN 2016

OFICIALÍA ELECTORAL

Oficio Número: SEEIE/823/2016

Mexicali, Baja California; a 28 de Junio de 2016

C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO
COORDINADOR TECNICO DE LA OFICIALIA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 55, fracción XXIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 62, fracción II, y 65, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, me permito informar que después de realizados los cómputos distritales de las elecciones de municipales diputados, los cuales se llevaron a cabo del 8 al 18 de junio del año en curso, y una vez concluidos se declaró la validez de las diversas elecciones y se entregaron las constancias de mayoría a las fórmulas y planillas ganadoras, de los cómputos se obtuvo como votación válida emitida la siguiente:

REVISADO
C.C.G.E.

ELECCION DE MUNICIPES VOTACION VALIDA EMITIDA		
PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	226,203	27.8926%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	162,454	20.0320%
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	17,345	2.1387%
PARTIDO DEL TRABAJO	13,015	1.6048%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	14,813	1.8265%
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	30,770	3.7942%
NUEVA ALIANZA	16,090	1.9840%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	111,460	13.7440%
MOVIMIENTO CIUDADANO	34,206	4.2179%
MORENA	80,982	9.9857%
PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	7,657	0.9441%
PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.	7,447	0.9182%
PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	6,971	0.8595%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	81,559	10.0576%
TOTAL	810,972	100.0000%

ELECCION DE DIPUTADOS VOTACION VALIDA EMITIDA		
PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	248,103	31.0646%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	149,778	18.7535%
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	25,560	3.2003%
PARTIDO DEL TRABAJO	15,424	1.9312%

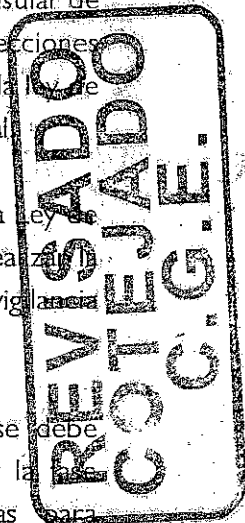
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,791	2.2276 %
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	31,240	3.9115 %
NUÉVA ALIANZA	22,070	2.7634 %
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	79,987	10.0151 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,975	5.7565 %
MORENA	105,620	13.2245 %
PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,547	1.8214 %
PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.	11,653	1.4591 %
PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,221	2.2813 %
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	12,709	1.5913 %
TOTAL	798,678	100 %

Es así, que de los resultados plasmados se advierte que los partidos políticos Peninsular de las Californias, Municipalista de B.C. y Humanista de Baja California, en ambas elecciones no alcanzaron el umbral del 3%, que de acuerdo con el artículo 62, fracción II de la Ley de Partidos Políticos Local, es causal para perder su registro como partido político local.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Partidos Políticos Local, es atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto realizar la designación inmediata de un interventor, quien será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

La designación referida es con motivo del procedimiento preventivo al que se debe someter a un partido político en vías de perder el registro, por ello, durante la preventiva el Consejo General podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos de los partidos políticos y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, en el entendido que los partidos políticos que se encuentren durante esa etapa solo podrán pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos o adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

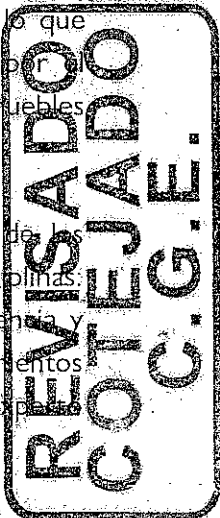
Cabe señalar que el inicio del periodo preventivo en modo alguno significa el inicio anticipado del procedimiento de liquidación, en tanto éste, sólo tiene lugar cuando se conoce el resultado final y definitivo de la sumatoria de todos los cómputos distritales, y si en ese momento se desprende a los institutos políticos que tuvieron la votación inferior al umbral requerido, entonces, se declara la pérdida del registro y, con ese anuncio final, inicia la fase de liquidación y no antes.



Es importante señalar que los partidos políticos sometidos al procedimiento preventivo no pierden su derecho a recibir financiamiento público a pesar de que en los resultados preliminares de la última elección no hayan obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida; sino que, de manera precautoria se determina que al interventor le corresponde autorizar los gastos que el partido necesite efectuar para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, hasta en tanto, no se declare formal y de manera definitiva la pérdida de su registro, para que llegado el caso, se reintegre al Estado los fondos públicos, bienes muebles e inmuebles, del partido político que no hubiese mantenido su registro.

A partir de su designación tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político estatal, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Al respecto, el perfil de las personas que sean designadas como interventores de los partidos políticos locales deberán estar especializadas en las siguientes disciplinas: Contabilidad, Administración, Impuestos y Derecho. Por cuanto hace a la experiencia y calificación, esta deberá considerarse a partir de los trabajos ejecutados, con conocimientos en materia de fiscalización electoral, a fin de garantizar la participación de un experto calificado y experimentado.



En consecuencia, se le ha designado como interventor de los partidos políticos Peninsular de las Californias, Municipalista de B.C. y Humanista de Baja California, y será el responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes de los referidos institutos políticos en la etapa preventiva de pérdida de registro tras no obtener el porcentaje mínimo de votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales para diputados o municipales. En la inteligencia de que el cargo designado es sin remuneración, debido a que Usted labora actualmente para el Instituto.

Por tanto, las funciones que realizará serán las que se mencionan a continuación, sin perjuicio de aquellas que el Consejo General apruebe:

- I. El interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos



establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y el interventor será el responsable de los gastos que realicen.

2. Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con requisitos fiscales, así como los demás requisitos que correspondan de acuerdo al tipo de gasto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.
3. El financiamiento público local que corresponda al partido político en liquidación durante el ejercicio 2016, deberá depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor designado. El Interventor que reciba en las cuentas bancarias abiertas para el control de los recursos locales, deberá emitir un recibo por el concepto monto del pago respectivo.
4. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deben considerarse en la lista de créditos. Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán considerarse en el orden de prelación.
5. El interventor designado, es el responsable del resguardo, custodia y destino de los bienes adquiridos con financiamiento público estatal por los partidos políticos que pierdan su registro a nivel local.
6. Por lo que hace al destino de los bienes adquiridos con financiamiento público estatal por partidos políticos que pierdan su registro, en el caso de existir remanentes, estos deberán reintegrarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
7. De no decretarse la pérdida del registro del partido político, el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en el periodo de prevención.



En el desempeño de sus funciones el interventor deberá:

- a) Actuar con probidad y diligencia en las funciones legalmente encomendadas;
- b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que...



- auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir ante la Secretaría Ejecutiva los informes que ésta determine;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, y
- f) Cumplir con las demás obligaciones que el Consejo General determine.

De igual forma, el interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en fase preventiva, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo en caso de incumplimiento de las obligaciones precisadas, la Secretaría Ejecutiva podrá revocar su designación y nombrar a otro a fin de que continúe con el procedimiento preventivo o, en su caso, de liquidación.

Es importante precisar que el procedimiento preventivo al que se sujetarán los partidos políticos involucrados, se regirá por las reglas que se indican a continuación:

- a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
 - I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;
 - II. Abstenerse de enajenar activos del partido político;
 - III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que el Consejo General determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones;
- b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.



Como ya se precisó con anterioridad los pagos relacionados con nóminas e impuestos, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

En ese orden de ideas, se le concede un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, para que manifieste la aceptación o declinación de la designación efectuada, en el entendido de que si transcurrido ese plazo no informa por cualquier medio de la aceptación del cargo, se tendrá como si no lo hubiese aceptado.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterándole mis consideraciones más distinguidas.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”



INSTITUTO ESTADAL
ELECTORAL
SECRETARIA EJECUTIVA

C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ESPACIO
28 JUN 2018
ESPACIO
SECRETARIA EJECUTIVA

**DEVIDO
BOLEADO
C.G.E.**

- C.c.p.- C.P. Javier Garay Sánchez.- Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.- para su conocimiento.
 - C.c.p.- C.P. Silvia Badilla Lara.- Titular de la Coordinación de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.- para su conocimiento
 - C.c.p.- Control de oficios del Consejo General Electoral
- DGPR/rnm/